



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	PAULA ANDREA RESTREPO NARANJO
DEMANDADO	BIBIANA ARAQUE MONTOYA y otra
RADICADO	05440 31 13 001 2021 00084 00
ASUNTO	INCORPORA, REQUIERE PARTE DEMANDANTE E INSPECCION
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Incorpórese al expediente, la misiva allegada por la secuestre nombrada Paula Andrea Gallego Quintero, mediante la cual informa que ya no se desempeña como auxiliar de la justicia, como quiera que asumió un cargo público, anexando la respectiva resolución emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, por medio de la cual es retirada de la lista de auxiliares de la justicia.

Así mismo, se avizora solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual solicita nombramiento de nuevo secuestre.

No obstante, en escrito obrante a folio 022 del expediente digital, la Inspección de Policía de Guatapé, informó que la diligencia de secuestro estaba programada para el 29 de julio hogaño, y a su vez, solicitó nombrarse nuevo secuestre para dicha diligencia.

En respuesta a lo anterior, debe decirse que de conformidad con el artículo 40 del CGP, el comisionado cuenta con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, entre ellas la de fijar fecha y hora para la diligencia, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo N° PSAA 10-7339 de 2010 emanado de la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura, fijarle honorarios provisionales por sus asistencia a la diligencia y así mismo contará con la orden de allanar si fuere necesario.

De tal suerte, que no es necesario nombrarse nuevo secuestre como quiera que dicha facultad la tiene igualmente la Inspección de Policía de Guatapé.

En suma, y como quiera que no se conoce las resultas de dicha diligencia, se requiere a la parte demandante y la Inspección de Policía de Guatapé, para que informen sobre el estado de la diligencia de secuestro encomendada respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-54734, es decir, si no se hizo cuáles fueron los motivos de ello, y en caso de que efectivamente se haya realizado, allegue el despacho comisorio debidamente diligenciado.

Para tal efecto, remítase la presente providencia a las siguientes direcciones electrónicas: inspeccion@guatape-antioquia.gov.co y victormanuelzg@hotmail.com .

NOTIFIQUESE

LC

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8825ac3e3ba43fb965cbb2a9d6122adc598beceae103b00e8062bf04f2110a**

Documento generado en 16/08/2022 11:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>